

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2017-00326.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANTO.

DEMANDADOS: NUEVA EPS.

Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presenta el doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, recurso de apelación contra el auto de 06 de noviembre de 2020, bajo la afirmación de ser el apoderado de la parte demandante.-

La intervención de este abogado es el remanente del conflicto que ha rodeado a la titularidad de la administración de la entidad demandante. Ese conflicto generó incertidumbre en este proceso al punto de no poderse establecer con claridad quien gozaba de la calidad de representante legal de esa entidad. Por ello mediante auto de 28 de septiembre de 2020, se tomaron medidas para esclarecer esa situación.

Luego de recabada la información de las autoridades pertinentes, se pudo establecer que la representación de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANTO, estaba en realidad en cabeza del señor JAVIER CUARTAS JALLER. Esto permitió consecuentemente dilucidar quien debía tener la facultad de apoderar judicialmente al ente en este proceso judicial, concretamente ese profesional debe ser la doctora LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, por haber recibido poder del representante legal reconocido por la autoridad del caso.

El abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES, gozó de la calidad de apoderado judicial del ente demandante mientras procesalmente se había tenido como representante legal de la Fundación al señor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ, lo que ya no acontece. Por demás ese abogado se legitimó en su tarea de apoderado judicial en virtud de sustitución que le hiciera el doctor ALBERTO MARIO AYAZO OROZCO, en 12 de diciembre de 2018, quien renunció al encargo mediante escrito de 06 de septiembre de 2019.-

La intervención del doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, como apoderado judicial de la fundación demandante, no encuentra respaldo en las piezas procesales que recogen la realidad actual del proceso.

Por demás, permitir su intervención tendría como consecuencia dar visto bueno a que una misma parte tenga dos apoderados al tiempo, lo que no está permitido en la legislación procesal. En efecto, prescribe el tercer inciso del artículo 75 del C. G del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Esto nos lleva a que el doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, no goza de la representación judicial como apoderado de la entidad demandante, y por tanto mal puede darse curso a sus intervenciones. Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES , contra el auto de fecha '6 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Código de verificación:

114f504177ea3e3a729f74f849020b198ec37702168597a20a55ee770c8356dd

Documento generado en 27/11/2020 09:13:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**